

RESOLUCION No. 0082
(28/06/2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1422-2013 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD KAOMIEL LTDA CON NIT NO. 900.218.570”

El abogado ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos. 1431 del 30 de agosto de 2004 modificada por la 0455 del 04 de abril de 2008 y 384 del 11 de febrero de 2008, resolución No. 003147 del 01 de noviembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución **0474** del día 07/03/2013 (folios 6 a 8), emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, se declaró la obligación a cargo de la Entidad **KAOMIEL LTDA** identificado con NIT No. **900.218.570**, por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 1.766.683) M/CTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de **DICIEMBRE 2008 Y DICIEMBRE 2010**.

Que el Grupo Financiero certifica el día 16/10/2013 (folio 19) el valor de la obligación en la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (1.766.683) M/CTE**.

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander, mediante el Auto No. **212** del día 23/10/2013 (folio 21), Avocó conocimiento de la obligación contenida en la Resolución **0474** del día 07/03/2013 (folios 6 a 8), proferida por la Dirección Regional del ICBF por medio del cual se declara una obligación a favor del I.C.B.F y a cargo de la Entidad **KAOMIEL LTDA** identificada con NIT No. **900.218.570**.

Que en el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 del 20008, modificado por la resolución 5040 del 22/07/2015, establece que: *“El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la sede Nacional, de las Regionales, según la Sede donde se hallan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre el domiciliado el deudor”*.

Que se libró Mandamiento de pago mediante la Resolución **0213** del día **23/10/2013** (folio 24) en contra de la de la Entidad **KAOMIEL LTDA** identificada con NIT No. **900.218.570**, por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 1.766.683) MTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de **DICIEMBRE 2008 Y DICIEMBRE 2010**, más los intereses moratorios que se liquidaran y cobraran a partir del día 17/10/2013 y hasta el pago total de la obligación; el contenido del citado Mandamiento de pago se notificó a través de correo certificado el día 11/12/2013 (folios 69 y 70).

Que realizó investigación de bienes en las secretarías de Tránsito y transporte del Departamento, mediante los siguientes oficios: RAD. 005345, 005346, 005347, 005348, 005349, 005350, 005351, 005352, 005353 del día 05/11/2013 (folios 32 a 40); Oficios del 23 y 25 Julio del 2014 (folio 96); Oficios del 26 de enero y 02 de febrero 2015 (folio 136); RAD. 001608, 001609, 001614, 001616, 001617, 001618, 001619, 001630 del día 17/07/2015 (folios 144 a 157 y 171 a 172); Oficios del día 25/01/2016 (folio 204); Oficios del día 01/08/2016 (folio 211); Oficios del día 01/02/2017 (folio 224); Oficios del día 25/08/2017 (folio 253); Oficios del 21/03/2018 (folio 254); RAD 687829, 687777, 687721, 687257, 687275, 687292, 687312, 687558, 687514, 687400 del 21/11/2018 (folios 263 a 292); investigaciones que no registraron al demandado como propietario de ningún vehículo.



RESOLUCION No. 0082
(28/06/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1422-2013 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD KAOMIEL LTDA CON NIT NO. 900.218.570"

Que también, se realizó investigación de bienes en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para verificar si el deudor era poseedor de bienes inmuebles, se realizaron mediante los siguientes Oficios radicados: 005354, 005355, 005356, 005357, 005358, 005359, 005360 del día 05/11/2013 (folios 41 a 47); Oficios del 23 y 25 Julio del 2014 (folio 96); Oficios del 26 de enero y 02 de febrero 2015 (folio 136); RAD. 001621, 001623, 001624, 001625, 001628, 001629 del día 17/07/2015 (folios 158 a 170); Mediante auto No. 0007 de fecha 1 de Febrero de 2016 se ordenó consulta en el sistema VUR de la superintendencia de notariado y registro (Folios 190, 191, 205 y 206), investigaciones que no registraron al demandado como propietario de ningún inmueble.

Que se realizó investigación de bienes en la Central de Información Financiera CIFIN así: El día 30/10/2013 (folio 31); el día 29/05/2015 (folios 142 y 143); El día 10/05/2017 (folio 243); encontrando cuenta bancaria, las cuales mediante Auto No. 0228 del 06/11/2013 (folio 49) se decreta embargo de dineros depositados en CDT'S, cuentas corrientes y de ahorro, además de las comisiones e IVA retenidos por cobros judiciales que se encuentren a nombre de la entidad **KAOMIEL LTDA** identificado con NIT No. 900.218.570, limitando la medida cautelar hasta la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEIS PESOS (\$5.351.006), oficiándose al Banco DAVIVIENDA (folio 50).

Así mismo, mediante la citada resolución, se decretó el embargo del establecimiento de comercio en bloque denominado **KAOMIEL LTDA** identificado con NIT No. 900.218.570, con matrícula Mercantil No. 05-150028-03 del 14/05/2008, ubicado en la carrera 20 NO. 37-60 en Bucaramanga (Santander), oficiándose a la Cámara de Comercio de Bucaramanga (folio 51).

Que el Banco Agrario de Colombia emitió el título judicial No. 460010000938890 por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 556.442) M/CTE**, Aplicándose el pago el día 21/02/2014 así: Capital \$ 235.211 e Intereses de mora \$ 321.231 (folios 65 y 81).

Que mediante Resolución No. 0009 del 20/01/2014 (folio 75) se ordena seguir adelante con la ejecución de los procesos Administrativo de Cobro Coactivo No.1422-2013, así mismo, mediante Auto 0046 del 18/03/2014 (folio 87) se Liquidar Provisionalmente el crédito, notificándose dichos actos administrativos mediante correo certificado (folio 76 y 88).

Mediante auto no. 0068 del 15/07/2014 (folio 93), se aprueba liquidación del crédito y las costas del cobro Administrativo Coactivo No. 1422-2013.

Que se consultó en el registro de la Cámara de Comercio RUES, evidenciándose que la última fecha de renovación de la Matrícula Mercantil fue en el año 2012, tal como consta en el folio 123 del presente expediente.

Que se realizó requerimiento de pago al demandado mediante los oficios no. 000573 del día 28/05/2014 (folio 91), 00707 del día 24/02/2015 (folio 131), 002172 del día 27/08/2015 (folio 179), S-2016-481097-6800 del 22/09/2016 (folio 219).

Que este despacho realizó la verificación del proceso de Saneamiento de cartera, encontrando la obligación contenida en la Resolución 0474 del día 07/03/2013 (folio 6-8), emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, que declaró la obligación a cargo de la Entidad



RESOLUCION No. 0082
(28/06/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1422-2013 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD KAOMIEL LTDA CON NIT NO. 900.218.570"

KAOMIEL LTDA identificado con NIT No. 900.218.570, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (1.766.683) M/CTE., por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de DICIEMBRE 2008 Y DICIEMBRE 2010, la cual se interrumpió la prescripción de la acción de cobro a través con la notificación del mandamiento de pago y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

"La competencia para decretar de Oficio la prescripción de la acción de cobro será de los Directores Regionales y Seccionales, para las obligaciones generadas en su correspondiente territorio y que se encuentren en etapa de fiscalización y cobro persuasivo. Cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro coactivo, los Funcionarios Ejecutores serán los competentes para decretar la prescripción de oficio o por solicitud de parte, siempre que se encontrare probada. Si esta fuere total, ordenará además la terminación y archivo del proceso; si fuere parcial, continuará la ejecución por el saldo correspondiente".

Que el artículo 817 del Estatuto Tributario consagra el término de prescripción de la acción de cobro, así: *"la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años"*.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1625 y 2535 del código de Civil, en consonancia con el código de Comercio, *"la prescripción constituye uno de los modos de extinción de las obligaciones en cabeza de deudor y las acciones en cabeza del acreedor"*.

Que la ley faculta al acreedor para que ejerza las acciones que le permitan hacer efectiva la obligación dentro de cierto límite temporal; de no hacerlo al vencimiento de este término se produce la prescripción extintiva del derecho y de la acción.

Que, el artículo 818 del Estatuto tributario establece: *"El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa"*.

El Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, el día 31 de Mayo del 2019, certificó que el valor del capital de la obligación a cargo Entidad KAOMIEL LTDA identificado con NIT No. 900.218.570 es de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 1.531.472) M/CTE.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de Cobro Coactivo número 1422-2013, adelantado en contra de la Entidad KAOMIEL LTDA identificado con NIT No. 900.218.570, por la obligación contenida en la Resolución 0474 del día 07/03/2013, emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, que declaró la obligación a cargo de la Entidad KAOMIEL LTDA identificado con NIT No. 900.218.570, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS



**RESOLUCION No. 0082
(28/06/2019)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1422-2013 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD KAOMIEL LTDA CON NIT NO. 900.218.570"

PESOS (\$ 1.531.472) M/CTE, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de **DICIEMBRE 2008 Y DICIEMBRE 2010**, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número **1422-2013**, que se adelanta en contra de la entidad **KAOMIEL LTDA** identificado con **NIT No. 900.218.570**.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(28/06/2019)**


DARIO MANTILLA SANMIGUEL
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico de la Regional Santander

Proyectó: Diana Isabel Mercado Arias- Técnico Administrativo- Grupo Jurídico-Regional Santander

CLASIFICADO